

	PAGINA		PAGINA
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concurso para adjudicación de terrenos.	7605	ADMINISTRACION LOCAL	
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concurso para adjudicación de un inmueble.	7605	Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla). Concurso para contratar la instalación de alumbrado extraordinario y exorno.	7605
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de Manresa (Barcelona). Concurso-susbasta de obras.	7605
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Badajoz. Concurso para contratación de obras.	7605	Ayuntamiento de Moncada (Valencia). Subasta de obras.	7606
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Vizcaya. Concurso de obras.	7605	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Concurso-susbasta de obras.	7606
MINISTERIO DE CULTURA			
Radiotelevisión Española. Adjudicación para la adquisición de material.	7605		

Otros anuncios

(Páginas 7607 a 7614)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7234 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de febrero de 1980 por la que se aprueba la norma de calidad para los productos cárnicos embutidos crudos-curados en el mercado interior.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 21 de marzo de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 6281, anejo 1, punto A, donde dice: «En este caso dicho envase o embalaje irá previsto de la etiqueta», debe decir: «En este caso dicho envase o embalaje irá previsto de la etiqueta».

Página 6281, anejo 2, punto C, tercer párrafo, donde dice: «así como los fabricados con ingredientes caracterizantes», debe decir: «así como los fabricados con ingredientes caracterizantes».

Página 6281, anejo 2, punto D, donde dice: «amasada y embutida en tripa naturales», debe decir: «amasada y embutida en tripas naturales».

Página 6282, anejo 2, punto E.1, párrafo primero, donde dice: «de longitud variables», debe decir: «de longitudes variables».

MINISTERIO DE HACIENDA

7235 *REAL DECRETO 628/1980, de 7 de marzo, sobre indemnización por residencia.*

En atención a lo previsto en el artículo octavo, seis, de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta, es preciso determinar las cuantías de las indemnizaciones por residencia dentro del límite de incremento que prevé la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta las cuantías a percibir en concepto de indemnización por residencia en territorio nacional serán las que resulten de incrementar en un diez y medio por ciento las previstas en el Real Decreto seiscientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de nueve de marzo.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos económicos tendrán efectividad desde el día uno de enero de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

7236 *REAL DECRETO 629/1980, de 7 de marzo, por el que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones a funcionarios por razón de servicio.*

En atención a lo previsto en el artículo octavo punto seis de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta, es preciso determinar las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio que fueron fijadas por Real Decreto mil trescientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las dietas a percibir por las comisiones desempeñadas en el territorio nacional y en el extranjero serán las señaladas en los anexos II y III, respectivamente.

Artículo segundo.—Las asistencias señaladas en el artículo veintisiete, dos, del Decreto ciento setenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, no podrán exceder de ochocientas ochenta pesetas para el Presidente y Secretario y setecientas veinte pesetas para los Vocales, ni ser inferiores a quinientas cincuenta y cuatrocientas cuarenta pesetas, respectivamente.

La cifra mínima de derechos de examen a que se refiere el artículo veintinueve, cinco, del citado Decreto será de quinientas cincuenta pesetas.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos económicos tendrán efectividad desde el día uno de enero de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

ANEXO II

Dietas en el territorio nacional

Grupo	Dieta entera	Dieta reducida
	Pesetas	Pesetas
Primero	4.860	1.270
Segundo	3.850	1.110
Tercero	2.930	880
Cuarto	2.100	720
Quinto	1.490	550
Sexto	1.220	500

ANEXO III
Dietas en el extranjero

Grupo	Zona A		Zona B		Zona C	
	Dieta entera	Dieta reducida	Dieta entera	Dieta reducida	Dieta entera	Dieta reducida
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primero	8.230	3.280	6.570	2.650	5.080	1.770
Segundo	6.570	2.710	5.360	1.990	4.250	1.380
Tercero	5.860	2.210	4.750	1.770	3.870	1.220
Cuarto	4.420	1.770	3.480	1.380	2.820	940
Quinto	3.260	1.360	2.600	1.050	2.040	720
Sexto	2.820	1.110	2.210	940	1.710	610

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7237

ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se modifica la de 22 de enero de 1970 desarrollando la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre de 1969 que regula la concesión de préstamos para compra de tierras con el fin de crear explotaciones agrarias viables.

Ilustrísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo de 1980, por la que se modifica la de 22 de diciembre de 1969 que regula la concesión de préstamos por el Banco de Crédito Agrícola para la creación de explotaciones viables, eleva la cuantía de los préstamos establecidos en su disposición sexta al límite absoluto de 4.000.000 de pesetas por agricultor beneficiario.

El artículo octavo de la Orden de la Presidencia del Gobierno establece que el Ministro de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, dictará las órdenes o instrucciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto.

En aplicación del mismo y visto el informe del IRYDA, este Ministerio dispone:

DISPOSICION UNICA

Se eleva la cuantía de los préstamos establecidos en la disposición 11 de la Orden de este Ministerio de 22 de enero de 1970, por la que se desarrolla la de la Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre de 1969, modificada por la de 25 de marzo de 1980, sobre concesión de préstamos para compra de tierras con el fin de crear explotaciones agrarias viables, al límite de 4.000.000 de pesetas para cada agricultor beneficiario y, en el caso de Agrupaciones, hasta 4.000.000 por socio, con el límite de 50.000.000 en total.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

7238

RESOLUCION del Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios por la que se delegan determinadas facultades.

El Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) acuerda establecer, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa autorización del Ministro de Agricultura, la delegación de facultades siguiente:

Artículo 1.º El Director de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) queda facultado, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para los asuntos que a continuación se relacionan:

1. Autorizar y disponer los gastos dentro de las consignaciones presupuestarias de la Entidad y hasta el límite máximo de 30.000.000 de pesetas.

2. Ordenar los pagos correspondientes a los gastos autorizados por el Presidente o por el propio Director, en ejercicio de las competencias reconocidas al mismo en el número anterior.

3. Pronunciar resolución definitiva en los expedientes de adjudicación de contratos que la Entidad convoque por medio de subasta, concurso-subasta, concurso o contratación directa, cuando la cuantía de los mismos no exceda de 30.000.000 de pesetas, y no sean, conforme al artículo 2.º, de la competencia delegada de la Junta de Compras.

4. Suscribir los documentos públicos y privados que en cada caso proceda y en orden a la mayor eficacia y óptimo funcionamiento de la Entidad demandaren las circunstancias, y entre ellos, los relativos a la formalización de los contratos a que se hace referencia en el número 3 anterior, los convenios de colaboración, los contratos de uso o disfrute de bienes muebles o inmuebles de necesaria utilización por la Entidad y los contratos de estudios y servicios técnicos con Sociedades o Empresas y profesionales, y cuya cuantía sea inferior a 30.000.000 de pesetas.

5. La celebración de contratos superiores a 10.000.000 de pesetas necesitarán autorización previa, en los términos del artículo 389 del Reglamento General de Contratación del Estado.

6. La aprobación de expedientes relativos a la constitución, ampliación, modificación, sustitución, cancelación o devolución de fianzas, cualquiera que sea su cuantía.

7. La aprobación de cuentas «a justificar» y «en firme», cualquiera que sea su cuantía.

8. Declaración automática de perfeccionamiento de trienios por funcionarios de la Entidad, así como el reconocimiento de tiempo de servicios previos, de acuerdo con las normas en vigor.

9. Concesión de permisos y licencias.

10. Declaración de situaciones administrativas, jubilaciones forzosas y voluntarias.

Art. 2.º La Junta de Compras de la Entidad queda facultada, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para aprobar los contratos de suministros, hasta un límite de 30.000.000 de pesetas, previa la obtención, en su caso, de la autorización establecida en el artículo 389 del Reglamento General de Contratación del Estado, que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso o a los demás suministros del título IV del Reglamento citado, de acuerdo con lo establecido en su artículo 252.

Art. 3.º En los casos en que surjan dudas sobre la atribución de determinada competencia o se produzcan concurrencias de éstas, por la autoridad y Organismo en quienes se haya delegado atribuciones se someterá la cuestión a la resolución definitiva del Presidente.

Art. 4.º En las resoluciones administrativas que se adopten, en uso de la delegación concedida, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerará dictada con el mismo valor e idénticos efectos que si lo hubiera sido por el Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, agotándose así la vía administrativa a efectos jurisdiccionales, salvo que expresamente se dijera lo contrario.

Art. 5.º La delegación de facultades consignada en la presente Resolución es revocable en cualquier momento, y no será obstáculo para que el Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios pueda recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el estado de tramitación en que se encuentre.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.